

CODIGO DE ÉTICA FARMACÉUTICA

Artículo 1º: Los profesionales de la Provincia de Córdoba deberán ajustarse al presente Código de Ética, cuyas disposiciones serán hechas cumplir por el Tribunal de Disciplina.

Artículo 2º: Siendo objeto fundamental de la profesión la salud pública, el farmacéutico deberá sacrificar su propio bienestar en aras del colectivo, dedicando sus mejores esfuerzos a tal fin.

Artículo 3º: Este Código tiende a defender una profesión farmacéutica consciente de sus deberes, dentro del orden que aseguran las leyes fundamentales del país. Esto implica la libertad en el orden social, político y religioso, con la categoría de la profesión.

Artículo 4º: Correlativamente a los privilegios e inmunidades que invisten los profesionales en el arte de curar existe el deber de ajustarse a las reglas que han sido instituidas, para su mejor gobierno y disciplina.

Artículo 5º: Los profesionales no contribuirán a que se expidan títulos, licencias o certificados de idoneidad en obsequio de incompetentes, ni favorecerán aquéllos que ejerzan el arte de curar en forma arbitraria y opuesta a la ciencia.

Artículo 6º: El profesional será un hombre honrado en su profesión, como en los demás actos de su vida. Circunspección, probidad y honor presidirán sus acciones, adornado por la pureza de costumbres y hábitos de templanza.

Artículo 7º: Los profesionales están en el deber de combatir el industrialismo, el charlatanismo, el curanderismo, recurriendo para ello a los medios legales de que disponga.

Artículo 8º: Son actos contrarios a la honradez profesional sin perjuicios de otros contemplados en este Código y en las Leyes Sanitarias, los siguientes:

- a) Competir deslealmente con otro colega, por otros medios que no sea la competencia científica.
- b) Prescribir remedios secretos propios o de otras personas.
- c) Expedir certificados atestiguando la eficacia de una especialidad farmacéutica o de cualquier procedimiento terapéutico.

Artículo 9º: El secreto profesional nace de la esencia misma de la profesión, exigido por el interés público, la seguridad de los enfermos, la honra de las familias, la respetabilidad del profesional y la dignidad del arte de curar. Los profesionales están en el deber de conservar como secreto cuanto vean, oigan o descubran en el ejercicio de su profesión, por el hecho de su ministerio. El secreto es inviolable exceptuando los casos en que las leyes fijan como denuncia obligatoria. Se considera revelación del secreto profesional, la expresión pública o la confidencia a una persona aislada.

Artículo 10º: El profesional acusado o demandado bajo la imputación de un daño culposo, tiene derecho, en su defensa, a revelar el secreto profesional.

Artículo 11º: El profesional al ofrecer sus servicios debe hacerlo en forma discreta, limitándose a indicar el nombre o apellido, títulos científicos o universitarios, y dirección y número de teléfono.

Artículo 12º: Están expresamente reñidos con la norma de ética, los anuncios siguientes:

- a) Los de tamaño desmedido, con caracteres llamativos y acompañados de fotografías.
- b) Los que prometen la prestación de servicios gratuitos, los que explícita o implícitamente mencionan tarifas de honorarios.
- c) Los que invocan títulos, antecedentes o dignidades que no poseen legalmente.
- d) Los que por su particular redacción o ambigüedad, induzcan a error o confusión respecto a la identidad, título profesional o jerarquía universitaria del anunciante. Los farmacéuticos que pertenezcan al cuerpo docente de los institutos secundarios o universitarios son los únicos que pueden anunciarse con el título de profesor o profesor adjunto, siempre que se especifique la cátedra o materia de designación como tal.
- e) Los transmitidos por radiotelefonía, los efectuados en pantallas cinematográficas, televisión, los repartidos en forma de volantes o tarjetas, aún los publicados por terceros y que vayan en desmedro de los otros colegas.
- f) Los que aún no infrinjan algunos de los apartados del presente punto, sean exhibidos en lugares inadecuados o sitios que comprometan la seriedad de la profesión.

Artículo 13º: Las farmacias no deben anunciar servicios de análisis clínicos o de otra naturaleza.

Artículo 14º: La labor de los profesionales como publicistas es ponderable cuando se hace con loables fines de educación social, pero está reñida con la ética cuando hace pseudociencia como autoreclame, mediante artículos ampulosos o vinculados demasiado al artículo, el nombre del autor o de la institución particular, o haciendo mención de éxitos parciales o estadísticos que puedan despertar sospechas, o abusando en el texto de la primera persona, así como relatar los resultados obtenidos con una especialidad farmacéutica o algún nuevo suero, o procedimiento especial de determinada marca o patente.

Artículo 15º: Están asimismo en pugna con toda norma ética aquellas publicaciones de los diarios, periódicos o revistas en las que se evidencia la reclame para el profesional o para su establecimiento.

Artículo 16º: En los casos en que los clientes sin razón justificada, se niegan a cumplir con sus compromisos pecuniarios con el profesional, éste, una vez agotados los medios privados puede demandarlos ante los tribunales, por cobro de honorarios, sin que ello afecte en forma alguna al nombre, crédito o concepto del demandante.

Artículo 17º: Constituye falta grave la participación de honorarios entre los farmacéuticos o cualquier

otro profesional del arte de curar, así como el pago de comisiones de cualquier naturaleza a personas que puedan influir en los clientes (Enfermeras, empleados de hospitales, comisionistas, laboratorios farmacéuticos, etc.).

Artículo 18º: Queda prohibido al farmacéutico asociarse con personas que no tengan título habilitante, a fin de beneficiarse en la explotación de farmacias.

Artículo 19º: El farmacéutico será extremadamente prudente en sus consejos al público, recomendando a los enfermos la consulta al médico.

Artículo 20º: Los farmacéuticos no deben entregar ni vender drogas activas (potentes) a personas no capacitadas para usarlas o administrarlas y deben adoptar todas las precauciones necesarias, para proteger al público contra los venenos y todas las medicinas que tienden a formar hábito.

Artículo 21º: El farmacéutico que sin causa justificada rehusase entregar los medicamentos debidamente prescritos sufrirá las penalidades correspondientes, de acuerdo a la gravedad del caso.

Artículo 22º: Todo servicio profesional que preste un farmacéutico, deberá ser hecho con igual esmero, cualquiera sea su destino.

Artículo 23º: Los farmacéuticos deberán dar entre sí ejemplos de consideración recíproca y convivencia moral, en todos sus actos.

Artículo 24º: Solidaridad profesional:

a) Las relaciones entre farmacéuticos y con los demás profesionales, debe caracterizarse por la cortesía, la lealtad y el respeto mutuo.

b) Debe facilitar ayuda a todo colega, el consejo o información que necesite, y abastecimiento en caso de emergencia.

c) Deben dar a sus clientes y al público en general el ejemplo y la consideración recíproca.

d) El farmacéutico no pondrá en tela de juicio el valor moral de los colegas, ni aconsejará eludir el cumplimiento de las disposiciones legales.

e) No efectuará acto o transacción que cause descrédito a su profesión, ni amenguar la confianza puesta en otro miembro del gremio.

f) El farmacéutico no podrá:

1) Hacer rebajas sobre la receta que se le lleva para su repetición, después de que haya sido ejecutada por un colega.

2) Ejercer presiones sobre cargos oficiales, sobre personas con relación a la libre elección de la farmacia.

3) Mantener relaciones con asociados civiles, comerciales, o de beneficencia con los que no pueden tener vinculación los demás farmacéuticos y emplear recursos para que los pacientes sean orientados sistemáticamente a su farmacia.

g) El farmacéutico deberá esforzarse en perfeccionar y ensanchar sus conocimientos profesionales.

h) Contribuirá con su aporte al progreso de su profesión participando en investigaciones de carácter científico.

Artículo 25º: Las distintas profesiones del arte de curar se deben mutuo respeto y colaboración, cumpliendo con el alto deber que les impone la primordial obligación de velar por la salud pública.

Artículo 26º: El respeto obliga que aún en el caso de estar ante una receta manifiestamente equivocada o con dosis superior a la que manda la posología, se debe tener toda clase de precauciones para que el cliente o enfermo no se entere de ello, para lo cual se tratará el asunto confidencialmente con el médico .

El farmacéutico será el único que tratará con el médico y no permitirá que lo haga ninguna otra persona que carezca de título universitario. Al farmacéutico le está terminantemente prohibido por la ley introducir modificaciones de ninguna clase en la prescripción médica, sin conocimiento y anuencia del facultativo.

Artículo 27º: Los farmacéuticos nunca deben agregar instrucciones o advertencias en las etiquetas, ni rotular «veneno» si el médico no lo indica con tal que no se ponga en peligro la vida del paciente.

Artículo 28º: Ningún farmacéutico debe discutir con el cliente la composición, dosis o efectos terapéuticos de una receta. A las personas insistentes se les recomendará dilucidar sus dudas con el médico.

Artículo 29º: El farmacéutico y demás profesionales del arte de curar son colaboradores que se deben ayuda y estima recíproca.

Se desprende:

a) Que el farmacéutico no debe favorecer a un médico, odontólogo, etc. más que a otros.

b) Que debe evitar del cliente todo juicio o apreciación desventajosa acerca de los métodos terapéuticos empleados por el médico.

c) Que deben abstenerse de todo ejercicio ilegal que signifique una usurpación de las facultades de otros profesionales.

d) Que si posee el título de Dr. en Farmacia, deben evitar su utilización, haciendo creer al público que es Dr. en Medicina.